

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/HRV/55

21 de julio de 1999

(99-3059)

**Grupo de Trabajo sobre la  
Adhesión de Croacia**

Original: inglés

## ADHESIÓN DE CROACIA

### Memorando sobre la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en la República de Croacia

La República de Croacia comunica la siguiente lista de verificación sobre la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. La lista detalla el sistema que habrá sido ya plenamente establecido cuando Croacia se adhiera a la OMC y que en gran medida ya se aplica:

1. La obligación de aplicar las prescripciones de los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en la República de Croacia fue incorporada a las leyes y los reglamentos aprobados por el Parlamento o el Gobierno croatas con anterioridad a la adhesión a la OMC. Las siguientes leyes y reglamentos principales son válidos para dirimir cuestiones relacionadas con los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias:

- Ley de normalización;
- Ley sobre el cuerpo de inspección del Estado;
- Ley sobre seguridad alimentaria y control sanitario de los alimentos y mercancías de uso personal;
- Ley veterinaria;
- Ley sobre protección fitosanitaria;
- Ley de productos farmacéuticos y médicos;
- Reglamento relativo a la aplicación de los acuerdos sobre obstáculos técnicos al comercio y sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias;
- Reglamento sobre la lista de productos sometidos a control de calidad;
- Reglamento sobre el costo del control de calidad;
- Reglamentos Técnicos sobre las prescripciones relativas a la calidad y la salud con respecto a cada producto sometido al control de calidad y de medidas sanitarias y fitosanitarias;
- Reglamento de Inspección fitosanitaria y control de los productos de protección de las plantas en el transporte nacional transfronterizo.

2. Con objeto de garantizar la plena conformidad del procedimiento de preparación, aprobación y aplicación de nuevos reglamentos y normas técnicas conformes a las prescripciones de los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Gobierno de Croacia ha aprobado un Reglamento que establece lo siguiente:

- Los productos importados de otros países Miembros de la OMC reciben un trato no menos favorable que el otorgado a los productos nacionales por lo que respecta a los reglamentos y normas técnicas.

- Al igual que entre los países Miembros de la OMC, no puede haber discriminación de trato en lo que respecta a las normas y reglamentos técnicos.
- El Gobierno de Croacia garantiza que no se preparará, aprobará ni aplicará ninguna norma técnica ni reglamento de manera que signifique un obstáculo innecesario al comercio. Todos los reglamentos y normas técnicas deberán prepararse y aprobarse sobre la base de información científica y de pruebas suficientes, así como de normas internacionales. La autoridad competente para establecer normas vinculantes y no vinculantes es la Oficina Estatal de Normalización y Metrología, mientras que los ministerios competentes se encargarán de establecer los reglamentos técnicos sobre prescripciones en materia de calidad y salud, en función de sus respectivas responsabilidades con respecto de cada producto en particular. Antes de establecer nuevos reglamentos y normas técnicas, las autoridades competentes examinarán si puede utilizarse cualquier norma internacional existente. Únicamente si las autoridades de reglamentación consideraran que las normas internacionales serían ineficaces o inadecuadas para Croacia -por razones climáticas, geográficas o tecnológicas- podría decidirse la elaboración de un nuevo reglamento y norma técnica nacional. En ese caso, la autoridad de reglamentación publicará en el Boletín Oficial de la Oficina Estatal de Normalización y Metrología un aviso de proyecto de reglamento y norma técnica y suministrará una copia del mismo a la Secretaría de la OMC. Podrán suministrarse copias de los proyectos de normas y reglamentos técnicos a los Miembros de la OMC que lo soliciten. La autoridad de reglamentación otorgará a todas las partes interesadas un plazo de 60 días para que presenten observaciones sobre proyectos de normas y reglamentos técnicos. Todas las observaciones enviadas serán debidamente examinadas y se informará a las partes que han enviado comentarios acerca del eventual rechazo de los mismos. Las normas y reglamentos técnicos finales se publican en el Boletín Oficial de la República de Croacia y se envían copias a la Secretaría de la OMC. Esas disposiciones entran en vigor tres meses después de su publicación en el Boletín Oficial.
- Las autoridades competentes actúan de manera similar en lo que respecta a los procedimientos de evaluación de la conformidad, a fin de garantizar que los abastecedores extranjeros no estén en situación de desventaja para obtener certificados de garantía positiva de conformidad, en particular otorgándoles trato nacional en cuestiones de procedimiento, derechos aplicables y selección de muestras.
- El Gobierno de Croacia alienta a las autoridades de reglamentación y de control a que acepten los resultados de las inspecciones y las pruebas realizadas por órganos de certificación competentes en los países exportadores, con arreglo a los acuerdos bilaterales sobre reconocimiento mutuo de certificados de garantía de conformidad que se firmarán con otros países.
- La preparación, aprobación y aplicación de reglamentos y normas técnicas para el control de medidas sanitarias y fitosanitarias se llevan a cabo de manera similar. Se autorizan diferencias en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias por lo que respecta a desviaciones de la cláusula n.m.f y de normas internacionales, a la luz de factores económicos de la evaluación de los riesgos, y se adoptan medidas sanitarias y fitosanitarias de manera provisional, a título precautorio en los casos en que hay riesgo inminente de propagación de enfermedades pero se carece de pruebas científicas suficientes.

- Con respecto a las medidas sanitarias, Croacia participa activamente en las actividades de la Comisión del Codex Alimentarius FAO/OMS y de la Oficina Internacional de Epizootias. Las medidas sanitarias en vigor en Croacia se basan en las normas, directrices y recomendaciones de esas dos organizaciones, así como en los reglamentos, decisiones o directivas en vigor en la Unión Europea. Las medidas fitosanitarias se basan en los reglamentos y recomendaciones sobre protección de la flora de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y de la Organización Europea y Mediterránea de Protección Fitosanitaria y están armonizadas con aquéllos. El proceso de armonización de la reglamentación fitosanitaria croata con las normas, medidas y procedimientos internacionales terminó en mayo de 1999, cuando Croacia se adhirió oficialmente a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

3. La Oficina Estatal de Normalización y Metrología examina periódicamente las normas y reglamentos técnicos a fin de determinar la necesidad de seguir aplicándolos.

- Los controles de calidad y de aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias se realizan efectuando una comparación entre las características aparentes de los productos nacionales e importados que se decide someter a un control de calidad o a un control de la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias y las características estipuladas en virtud de los reglamentos técnicos que prescriben los requisitos de calidad o de salud de cada producto. Si la Oficina Estatal de Normalización y Metrología aprueba un reglamento que prescribe una norma relativa a un producto determinado sujeto a controles de calidad o a medidas sanitarias y fitosanitarias, dicha norma, que en otro caso no sería vinculante, se convertirá en vinculante, como criterio para proceder a un control de calidad o de aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias. En el caso de los productos sujetos a controles de calidad o de aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias en relación con los cuales no se aprueba ninguna norma, el ministerio competente publica un reglamento técnico que enuncia las prescripciones sobre calidad o salud, como criterio para proceder a un control de calidad o de aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias. En esta lista de verificación el término "reglamento técnico" se refiere a normas vinculantes así como a reglamentos que enuncian prescripciones vinculantes sobre calidad o salud. El término "normas" se refiere a normas voluntarias.

4. Se ha establecido en la Oficina Estatal de Normalización y Metrología un Centro de Información sobre obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias, que funciona desde el 1º de marzo de 1999. El Centro de Información responde a todas las preguntas que se le dirigen y suministra documentos pertinentes sobre normas, reglamentos técnicos y procedimientos de control de calidad y de aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.

5. Cinco cuerpos de inspección están encargados del control de la calidad y de las medidas sanitarias y fitosanitarias en Croacia: la Inspección del Estado (control de calidad), la Inspección Sanitaria (control sanitario de los productos de uso general), la Inspección Veterinaria (control sanitario de los alimentos de origen animal), la Inspección Fitosanitaria (control fitosanitario) y la Inspección Farmacéutica (control de calidad de los productos farmacéuticos). El control sanitario, veterinario, fitosanitario y farmacéutico de los productos importados se venía realizando antes del despacho de aduanas, mientras que el de calidad únicamente después del despacho de aduanas, a niveles mayorista y minorista. El Gobierno de Croacia estudiará la posibilidad de racionalizar aún más la estructura operativa de los cuerpos de inspección.

6. El control de calidad que efectúa el Cuerpo de Inspección del Estado se basa en la garantía de la protección del consumidor. Se realiza sobre productos seleccionados tanto a nivel mayorista como

minorista en el mercado, independientemente de que sean productos nacionales o importados. Quedan abolidos los controles de calidad de los productos importados efectuados antes del despacho de aduanas. El Cuerpo de Inspección del Estado verifica si los productos están cubiertos por la adecuada documentación de conformidad de calidad expedida por los órganos competentes en Croacia y en el extranjero, y si se han cumplido las prescripciones relativas al etiquetado y al embalaje. El Cuerpo de Inspección del Estado también está facultado para cotejar el contenido de los productos con los valores declarados, mediante el análisis de muestras.

7. Están sometidos a control sanitario los productos incluidos en la lista de productos sujetos a controles sanitarios, con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre seguridad alimentaria y control sanitario de los alimentos y mercancías de uso personal y de conformidad con los métodos y procedimientos de control prescritos por dicha Ley. El control sanitario de los productos importados se efectúa en las oficinas de despacho de aduanas, antes de la salida de aduana, así como en los puntos de venta minorista en el mercado. El control sanitario de los productos importados se realiza en los lugares de producción y en los puntos de venta minorista en el mercado.

8. Los controles de calidad se han establecido para proteger los derechos del consumidor y la política oficial de los controles sanitarios y fitosanitarios tiene por objeto prevenir riesgos para la salud pública. Por ejemplo, un producto elaborado sometido a control (como un zumo de fruta) será examinado por un inspector de sanidad que evaluará los efectos de sus ingredientes en la salud pública (aplicando reglamentación prescrita de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) y por un inspector del Estado, que comprobará la conformidad de los ingredientes declarados con el contenido real, así como la conformidad con las prescripciones relativas a calidad, embalaje y etiquetado (aplicando la reglamentación establecida de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio) a fin de tener en cuenta las preferencias del consumidor y velar por su protección. De ser necesario, los inspectores toman muestras, que envían a laboratorios autorizados, para realizar los análisis pertinentes. La remesa se despacha al almacén del importador o productor hasta que finalizan los análisis, lo que no suele requerir más de tres a cuatro días. Los productos técnicos (como los aparatos eléctricos o mecánicos) no están sujetos a muestreo, sino que los inspectores reconocen las pruebas y los certificados emitidos por instituciones nacionales o extranjeras autorizadas.

9. Los controles de calidad de algunos productos normalizados, como los combustibles, se efectúan de manera que puedan expedirse certificados para varias remesas del mismo productor sin tener que repetir la prueba preliminar.

10. El control de calidad de los productos farmacéuticos se realiza de conformidad con la Ley especial de productos farmacéuticos y médicos. Por consiguiente, no están enumerados en la lista general de control de calidad. La Inspección Farmacéutica del Ministerio de Salud es responsable del control de calidad de los productos farmacéuticos nacionales e importados. Cada expedición de productos farmacéuticos nacionales o importados está sujeta a pruebas repetidas del lote, efectuadas por la Inspección Farmacéutica. El control de calidad de todos los productos farmacéuticos se realizará en el punto de venta al por menor y de manera periódica, especial y extraordinaria.

11. Se imponen los mismos derechos a las inspecciones de control de calidad y de aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias a productos nacionales e importados, en función de los costos administrativos y de laboratorio reales. Se suprimió la práctica de cobrar derechos proporcionales a la cantidad inspeccionada.

12. Se adjunta información detallada sobre la protección sanitaria y fitosanitaria, así como una lista provisional de productos nacionales e importados que estarán sujetos al control de calidad.

## PROTECCIÓN SANITARIA

Para determinar la seguridad sanitaria se efectúan controles y pruebas de los productos alimenticios de origen nacional durante el proceso de producción y en el momento de ser distribuidos en el mercado. El control sanitario de los productos importados se efectúa en los puntos de cruce de frontera o en las oficinas de aduanas con anterioridad al despacho de aduanas. Puede efectuarse además en otros lugares (por ejemplo, almacenes aduaneros), e incluye el envío de muestras para hacer pruebas de laboratorio y amplios análisis.

Se controlan los siguientes aspectos:

- seguridad microbiológica;
- contenido de residuos de metales pesados;
- contenido de residuos de pesticidas;
- contenido de residuos de antibióticos, sulfonamidas y hormonas;
- contaminación radiactiva;
- aditivos autorizados;
- contenido de toxinas bacterianas, microtoxinas e histamina.

El inspector de sanidad determina cuáles de los siete parámetros citados deberán controlarse, en función de la naturaleza de las mercancías.

A este respecto, son de aplicación cuatro leyes principales:

- La Ley sobre inspección sanitaria (Boletín Oficial N° 27/99);
- La Ley sobre seguridad alimentaria y control sanitario de los alimentos y mercancías de uso personal (Boletín Oficial N° 1/97 - Texto revisado);
- La Ley sobre sustancias tóxicas (Boletín Oficial N° 27/99 y 37/99);
- La Ley sobre protección de la población contra enfermedades contagiosas (Boletín Oficial N° 60/92, 26/93 y 29/94).

## PROTECCIÓN VETERINARIA

La inspección veterinaria de productos y animales de origen nacional se realiza en los lugares de producción y en el mercado. Los exámenes y controles veterinarios y sanitarios, así como la inspección veterinaria de remesas importadas y exportadas o de remesas en tránsito están a cargo de la inspección veterinaria en frontera y se las realiza en 43 puntos de cruce de frontera.

Las mercancías son inspeccionadas en los puntos de cruce de frontera. La inspección determina si:

- los animales y los productos animales son originarios de regiones infectadas,
- fueron objeto de diagnósticos o vacunaciones preventivas estipuladas por los reglamentos y leyes,
- los animales destinados al sacrificio fueron debidamente marcados y no fueron tratados con productos farmacológicos que volvieran su carne impropia para el consumo,
- los animales y productos animales van acompañados de un certificado internacional de sanidad animal y de seguridad sanitaria de la remesa.

Se inspeccionan asimismo las condiciones higiénicas y técnicas de los vehículos en que se transportarán los animales. Los vehículos deben satisfacer los siguientes requisitos:

- permitir la carga y el transporte de los animales,
- proteger contra las condiciones climáticas adversas y el polvo a los productos animales, y garantizar el mantenimiento de una temperatura adecuada para cada remesa.

Una vez verificada la corrección de la documentación veterinaria que acompaña la remesa, se procede a la inspección. Se examinan los animales y, de ser necesario, se les toma la temperatura. En caso de sospecharse la presencia de alguna enfermedad, se decide una cuarentena y se toman las muestras que permitirán efectuar exámenes de laboratorio más detallados.

Se procede a un examen organoléptico de la remesa de animales destinados al consumo humano y animal y se determina el origen y la conformidad de la documentación complementaria. En caso necesario, se toman muestras y se las envía a un laboratorio autorizado, a fin de determinar:

- la seguridad microbiológica,
- la presencia y la cantidad de sustancias nocivas,
- la adecuación de los sistemas que influyen sobre los valores biológicos,
- la tolerancia de aditivos.

Está prohibido dispersar el lote antes de que hayan finalizado las pruebas de laboratorio.

Las siguientes leyes y Reglamentos rigen el ámbito de la protección veterinaria en la República de Croacia:

- La Ley Veterinaria (Boletín Oficial, N° 70/97),
- El Reglamento sobre las Remesas de Productos Animales cuando no hay Obstáculos Veterinarios o Sanitarios para su Importación a la República de Croacia o para el Tránsito por su Territorio (Boletín Oficial, N° 93/98 y 159/98),
- El Reglamento sobre formas de cargar, transbordar y descargar remesas que contengan animales, materias primas, productos y desechos de aquéllos, y sobre las condiciones higiénicas y sanitarias que deben satisfacer el vehículo y la remesa en el tránsito nacional e internacional (Boletín Oficial, N° 87/98),
- El Reglamento sobre certificados sanitarios de animales y remesas que contengan productos animales para el tránsito nacional e internacional (Boletín Oficial, N° 54/98),
- El Reglamento sobre marcado obligatorio de animales (Boletín Oficial, N° 137/97 y 164/98).

## PROTECCIÓN FITOSANITARIA

La protección fitosanitaria incluye el control sanitario de las remesas de plantas y de productos vegetales, ya que podrían estar infectadas por plagas objeto de cuarentena.

Se procede en primer término a una inspección visual (por ejemplo, la presencia de insectos) y, como segundo paso y si se sospecha la presencia de una infección, se toman muestras para ser examinadas en laboratorio. La inspección fitosanitaria se efectúa en el punto de cruce de frontera y dura sólo algunos minutos. La duración del examen en laboratorio de las remesas de plantas depende de la naturaleza de dicha remesa (por ejemplo, semillas o plántulas) y puede requerir algunos días. Es importante mencionar que no todas las remesas están sujetas a exámenes de laboratorio (por

ejemplo, es obligatorio inspeccionar las patatas de siembra, para detectar la presencia de *ralstonia solanacearum*, o podredumbre parda de las patatas).

El tamaño de la muestra destinada a la inspección en laboratorio se determina con arreglo a normas internacionales específicas.

Los derechos y la lista de inspecciones fitosanitarias se aplican por igual a las plantas y productos vegetales nacionales, importados y exportados.

La principal reglamentación relativa al transporte transfronterizo de especies vegetales es:

- La Ley de protección fitosanitaria,
- El Reglamento sobre la inspección fitosanitaria de vegetales y sobre control de la producción de productos vegetales en el tráfico fronterizo, Boletín Oficial N° 12/95 y 96/95,
- Lista de la República de Croacia de plagas de las plantas sujetas a cuarentena, Boletín Oficial 87/94 y 142/98.

Propuesta provisional

Productos sujetos al control de calidad y reglamentos  
para el control de esos productos

	Designación de los productos
1.	<u>Carne y productos cárnicos</u> Reglamento sobre la calidad de la carne de bovino y venado (Narodne Novine N° 53/91); Reglamento sobre la calidad de los productos cárnicos (Boletín Oficial N° 53/91); Reglamento sobre la calidad de la carne de porcino y su clasificación (Boletín Oficial N° 53/91).
2.	<u>Pescado, cangrejos, mejillones, erizos de mar, ranas, tortugas, caracoles y sus productos</u> Reglamento sobre la calidad del pescado, cangrejos, mejillones, erizos de mar, ranas, tortugas, caracoles y sus productos (Boletín Oficial N° 53/91).
3.	<u>Leche, productos lácteos y cultivos puros</u> Reglamento sobre la calidad de la leche, productos lácteos y cultivos puros (Boletín Oficial N° 53/91).
4.	<u>Helados, productos de helados y postres congelados</u> Reglamento sobre la calidad de la leche, productos lácteos y cultivos puros (Boletín Oficial N° 53/91).
5.	<u>Frutas, legumbres y hortalizas, setas y sus productos</u> Reglamento sobre la calidad de las frutas, legumbres y hortalizas, setas y sus productos (Boletín Oficial N° 53/91).
6.	<u>Café, productos de café y productos de sucedáneos del café</u> Reglamento sobre la calidad del café, productos de café y productos de sucedáneos del café (Boletín Oficial N° 53/91).
7.	<u>Té</u> Reglamento sobre la calidad del café, productos de café y productos de sucedáneos del café, té, condimentos, levaduras, polvos para hornear, polvo para la confección de budines y productos de bajas calorías (Boletín Oficial N° 53/91).
8.	<u>Sal de mesa y sal para sazonar</u> Reglamento sobre la calidad de la sal utilizada como alimento (Boletín Oficial N° 53/91).
9.	<u>Sopas, concentrados de sopas, concentrados de salsas y complementos alimenticios</u> Reglamento sobre la calidad de las sopas, concentrados de sopas, concentrados de salsas y complementos alimenticios (Boletín Oficial N° 53/91).
10.	<u>Levadura, productos para hornear, pastas alimenticias y pastas alimenticias congeladas</u> Reglamento sobre la calidad de la levadura, los productos para hornear, las pastas alimenticias y las pastas alimenticias congeladas (Boletín Oficial N° 53/91).
11.	<u>Galletas y productos de galleta afines</u> Reglamento sobre la calidad de las galletas y los productos de galleta afines (Boletín Oficial N° 53/91).
12.	<u>Aceites comestibles, grasas vegetales, margarinas, mayonesa y productos afines</u> Reglamento sobre la calidad de los aceites y grasas vegetales, margarinas, mayonesa y otros productos afines (Boletín Oficial N° 53/91); Reglamento sobre la calidad del aceite de oliva y del aceite de oliva mezclado (Boletín Oficial N° 53/91).



	Designación de los productos
13.	<u>Azúcar y otros sacáridos</u> Reglamento sobre la calidad de aceites y grasas vegetales, margarinas, mayonesa, azúcar, miel y otros sacáridos (Boletín Oficial N° 53/91).
14.	<u>Miel y otros productos apiarios</u> Reglamento sobre la calidad de la miel y otros apiarios y Reglamento sobre los métodos de control de calidad de la miel y otros productos apiarios (Boletín Oficial N° 53/91).
15.	<u>Productos de cacao, productos de crema, dulces y productos afines</u> Reglamento sobre la calidad de productos de cacao, productos afines al chocolate y dulces (Boletín Oficial N° 53/91).
16.	<u>Bebidas alcohólicas</u> Reglamento sobre la calidad de las bebidas alcohólicas (Boletín Oficial N° 53/91).
17.	<u>Bebidas no alcohólicas</u> Reglamento sobre la calidad de las bebidas no alcohólicas y sodas (Boletín Oficial N° 23/97).
18.	<u>Piensos animales y alimentos para animales domésticos</u> Reglamento sobre la calidad de los piensos animales (Boletín Oficial N° 53/91).
19.	<u>Fueloil</u> Normas relativas a la calidad de los aceites combustibles (Boletín Oficial N° 53/91).
20.	<u>Combustible para motores de reacción</u> Normas relativas a la calidad de los combustibles para motores de reacción (Boletín Oficial N° 79/95).

\_\_\_\_\_